Síntesis

SUP-JDC-1165/2025

PROBLEMA JURÍDICO
¿El juicio se presentó dentro del plazo legal de 4 días?

HECHOS

El actor se registró para participar en el proceso electoral del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras, para el cargo de magistrado de circuito especializado en materia penal, por el Primer Circuito, sin embargo, fue excluido de la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación.

Inconforme, el actor promovió el presente juicio, sin embargo, previo a analizar sus motivos de inconformidad, esta Sala Superior debe verificar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación.

RESUELVE

RAZONAMIENTOS

Es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea, porque el Comité del Poder Legislativo y estuvo actualizando, entre el 31 de enero y el 2 de febrero, la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso de insaculación, por lo que aún y cuando se considerara esta última fecha para computar el plazo respectivo, el medio de impugnación sería improcedente, pues se presentó fuera del plazo de 4 días

→ Se **desecha** de plano la demanda.

Proyecto SRM

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1165/2025

PARTE ACTORA: ARTURO ALTAMIRANO GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN REDONDO TOCA

COLABORÓ: GERARDO ROMÁN HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a ** de febrero de 2025

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que desecha de plano la demanda, porque fue presentada de manera **extemporánea;** de ahí la improcedencia del juicio.

Proyecto RRM

ÍNDICE

GLOSARIO 1
1. ASPECTOS GENERALES 2
2. ANTECEDENTES 2
3. COMPETENCIA 3
4. IMPROCEDENCIA 4
5. RESOLUTIVO 5

GLOSARIO

Comité del Poder Legislativo o Comité responsable:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

(1) El actor se registró para participar en el proceso electoral del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras, para el cargo de magistrado de circuito especializado en materia penal, por el Primer Circuito, sin embargo, fue excluido de la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación.

(2) Inconforme, el actor promovió el presente juicio, sin embargo, previo a analizar sus motivos de inconformidad, esta Sala Superior debe verificar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación.

2. ANTECEDENTES

(3) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024[1], se publicó en el DOF la reforma del Poder Judicial de la Federación, la cual, de entre otras cosas, estableció la elección de las personas juzgadoras por medio del voto popular[2].

(4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras[3].

(5) **Convocatoria general.** El 15 de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.

---

[1] De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.
[2] Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación
[3] Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

Proyecto RRM

(6) **Convocatoria del Comité del Poder Legislativo y registro.** El 4 de noviembre, se publicó en el DOF la convocatoria expedida por el CEPLF para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación[4]. En su oportunidad, el actor se registró para participar en el proceso electoral del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras, para el cargo de magistrado de circuito especializado en materia penal, por el Primer Circuito.

(7) **Lista de aspirantes que cumplieron requisitos de elegibilidad.** En su oportunidad, el Comité responsable publicó la lista de aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad.

(8) **Publicación de las listas de idoneidad (acto impugnado).** El Comité del Poder Legislativo publicó, y estuvo actualizando, entre 31 de enero y el 2 de febrero 2025, la lista definitiva de personas aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación.

(9) **Juicio de la ciudadanía.** El 7 de febrero siguiente, el actor presentó un juicio de la ciudadanía ante esta Sala Superior a fin de controvertir su exclusión de las listas de idoneidad a pesar de haber sido llamado a entrevista.

(10) **Trámite del medio de impugnación.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. En su momento, el magistrado instructor radicó el presente asunto.

3. COMPETENCIA

(11) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

Proyecto RRM

[4] Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, “Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”, Diario Oficial de la Federación, No. 3, Ciudad de México, lunes 4 de noviembre de 2024, Edición vespertina, pp. 21 a 37.

4. IMPROCEDENCIA

(12) El juicio de la ciudadanía es improcedente, porque, con independencia que se pudiera actualizar alguna otra causal, la demanda **se presentó de manera extemporánea**.

4.1. Marco normativo aplicable

(13) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones de ese ordenamiento.

(14) El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de esa misma Ley de Medios, dispone que el medio de impugnación será improcedente, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.

(15) El artículo 8 del ordenamiento referido dispone que los medios de impugnación, entre los que se encuentra el juicio de la ciudadanía, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable. Cabe mencionar que para el cómputo del plazo referido debe tener en consideración que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.[5]

(16) Ahora bien, es un hecho notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Medios, que el Comité del Poder Legislativo publicó y estuvo actualizando, entre el 31 de enero y el 2 de febrero de 2025, la lista definitiva de personas aspirantes idóneas para pasar al proceso respectivo de insaculación[6].

4.2. Caso concreto

(17) El actor promovió un juicio de la ciudadanía ante esta Sala Superior para controvertir su exclusión de la lista de aspirantes idóneas del Comité del Poder Legislativo. Del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, se advierte que presentó su demanda hasta el 7 de febrero, a saber:

---

[5] Artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.
[6] Consultable en la siguiente liga: https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista_CEPL.pdf

Proyecto RRM

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
P R E S E N T E

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 4 fojas y su anexo en impresión a color en 5 fojas.

Total: 9 fojas

Lic. Abigail Feria

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES

ARTURO ALTAMIRANO GONZÁLEZ, promoviendo por mi propio derecho, con número de cédula profesional 2614683 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual adjunto como **ANEXO UNO**, señalando como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Nicolás Bravo número 73, Edificio D - 402, Colonia Tepalcates, Código Postal 09210, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, así como el correo electrónico abogadoaag10@gmail.com, o teléfono celular número y/o WhatsApp 55 81 08 47 68, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los 34 y 35 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a instaurar **Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano** en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal (CEPL), por no considerarme en la lista de idoneidad al cargo de Magistrado en Materia Penal del Primer Circuito, al violarse el debido procedimiento, seguridad jurídica y legalidad, al no valorar correctamente y conforme a derecho toda mi documentación de estudios y experiencia professional que entregué al momento de inscribirme y mi entrevista que me realizó el CEPLF el 28 de enero del 2025, con lo cual acrédito mi idoneidad para desempeñar dicho cargo público en cita, luego entonces, dicho acto no esta debidamente motivado y fundado.

TEPJF SALA SUPERIOR
2025 FEB 7 20:17 42s
OFICIALIA DE PARTES

(18) Bajo estas condiciones, es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea, porque el Comité del Poder Legislativo estuvo actualizando, entre el 31 de enero y el 2 de febrero, la lista de aspirantes idóneas para pasar al proceso de insaculación[7], por lo que, aún y cuando se considerara esta última fecha para computar el plazo respectivo, es evidente que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo de 4 días. En consecuencia, **lo procedente es desechar el juicio de la ciudadanía.**

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **----------** de votos**,** las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

[7] Consultable en la siguiente liga: https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista_CEPL.pdf

de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Proyecto RRM